



AUTO NO.	255
RADICADO	05266 31 10 002 2022-00153 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES	ADRIANA DEL PILAR GOMEZ VANEGAS NESTOR RAUL VALLEJO CALDERON
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Once de mayo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio, incoada por ADRIANA DEL PILAR GOMEZ VANEGAS y NESTOR RAUL VALLEJO CALDERON.

CONSIDERACIONES

El 28 de abril de 2022 el Despacho inadmitió la solicitud incoada por ADRIANA DEL PILAR GOMEZ VANEGAS y NESTOR RAUL VALLEJO CALDERON, tendiente a obtener la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio; entre los requisitos, se exigió que aportara *“la constancia de que el poder allegado fue enviado desde el correo personal de ADRIANA DEL PILAR GOMEZ VANEGAS y NESTOR RAUL VALLEJO CALDERON o en su defecto, aportará los poderes debidamente autenticados; lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020”*.

A través de memorial presentado el 5 de mayo de 2022 el profesional del derecho que representa a los solicitantes aportó el pantallazo que demuestra que la señora GOMEZ VANEGAS le remitió el poder desde su correo personal; sin embargo, no se aportó la constancia del envío del poder por parte del señor VALLEJO CALDERON y tampoco se allegó un nuevo poder con las formalidades de que trata el artículo 74 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, considera esta judicatura que no se dio cabal cumplimiento a las exigencias realizadas el 28 de abril de 2022; en consecuencia, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a rechazar la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio, incoada por ADRIANA DEL PILAR GOMEZ VANEGAS y NESTOR RAUL VALLEJO CALDERON, por no cumplir con todos los requisitos exigidos en auto del 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

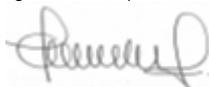


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°48 Fijado hoy, 12 mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



**RADICADO 05266 31 10 002 2022-00153 00**

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**  
**Secretaria**

(m)